Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2.064.600,00	
Gastos notificacion	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 2.064.600,00	

SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

El secretario, **EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No.1403

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía) RADICADO: 760014003009 2023 00614 00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: Jefrey Alexander Hurtado Suarez C.C. 1.107.836.506

- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27

de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los BANCOS

BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DEBOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANCK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS.

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b0605074f1900f352bbe88886ce87a84ad9af1c9fad0edd8e70910e0372747

Documento generado en 15/05/2024 12:12:53 PM

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 450.000,00	
Gastos notificacion	\$ 0,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 450.000,00	

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

El secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No.1404

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.

NIT. 900299137-9

DEMANDADOS: THAKURA HARAY DAS GUILLEN VILLA C.C 1.144.098.819

MARIA CECILIA DELGADO C.C. 31.877.464 ANDRES FELIPE DELGADO C.C. 1.143.982.818

RADICADO: 760014003009 2023-00383

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los BANCOS

Davivienda, Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Caja Social, Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario, Banco Procredit, Bancamia S.A., Banco W.S.A., Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer.

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

QUINTO: ORDENAR la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta del Despacho para este proceso a la Cuenta General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68aa6d09a30ae5aeba68ad25e044ff1f365adc9c3e3ec331bef9d137c8c86d55

Documento generado en 15/05/2024 12:12:51 PM

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3.012.630,00	
Gastos notificacion	\$ 21.200,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 3.033.830,00	

SON: TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

El secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No.1406

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía) RADICADO: 760014003009 2023 00825 00

DEMANDANTE: Banco De Bogotá NIT. 860.002.964-4

DEMANDADA: Andrés Mauricio Burbano Camargo C.C. 94.488.860

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los BANCOS

BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA.

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

CUARTO: OFICIAR a POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a quien se le comunicó la medida consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de lo que el demandado Andrés Mauricio Burbano Camargo C.C. 94.488.860, perciba de salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ c7c7e1f7d410e1f7c45eb17c35f190ffb0afc10fd892a4f2eb13aa17fc8dfd0c}$

Documento generado en 15/05/2024 12:12:49 PM

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1.117.846,00	
Gastos notificacion	\$ 18.790,00	
Certificaciones y otros	\$ 0,00	
Publicaciones	\$ 0,00	
Gastos secuestre	\$ 0,00	
Gastos curador	\$ 0,00	
Gastos perito	\$ 0,00	
Honorarios perito	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.136.636,00	

SON: UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

El secretario, **EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



AUTO No.1407

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía) RADICADO: 760014003009 2023 00103 00

DEMANDANTE: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento NIT.

900.977.629-1

DEMANDADA: Rubén Darío Espinosa Fajardo C.C. 1.107.520.920

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los BANCOS

BANCO DE OCCIDENTE	BANCO BBVA	SCOTIABANK
		COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR	BANCO DE BOGOTA
BANCO ITAU	BANCO CAJA SOCIAL	BANCO PICHINCHA
BANCO GNB	BANCO AV VILLAS	BANCO CITIBANK
SUDAMERIS		
BANCO FINANDINA	BANCOLOMBIA	BANCO PROCREDIT
BANCO FALABELLA	BANCO AGRARIO	

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

CUARTO: OFICIAR a LISTOS S.A.S. NIT 890.311.341 a quien se le comunicó la medida consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba la parte demandada RUBEN DARIO ESPINOSA FAJARDO C.C. 1.107.520.920, como empleado, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por: Lina Maritza Muñoz Arenas Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 009 Cali - Valle Del Cauca Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12105bc5ff089b8c7b213f4248597ceab21540e48ebc1b55c7715b9cc6749682**Documento generado en 15/05/2024 12:12:48 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DELPODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN No. 2022-00190

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, informándole que la parte demandada quedó notificada de la siguiente forma:

• La Parte demandada GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR CC. 30.708.970 se tuvo por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. General del Proceso, el día 7 de febrero de 2023 (archivo 021 expediente digital) quien si bien allegó contestación de la demanda a través de apoderada judicial, esta se agregó sin consideración en auto No. 2540 del 26 de septiembre de 2023.

El Secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DELPODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 012

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DEMANDANTE: MARIELA BECERRA DE GUERRA C.C 41.383.485 DEMANDADOS: GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR C.C

30.708.970

RADICADO: 760014003009 202200190 00

Agotado el trámite de la instancia se procede a dictar sentencia, en virtud a no haberse presentado oposición en el término del traslado de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2022, la parte demandante MARIELA BECERRA DE GUERRA C.C 41.383.485, a través de apoderado judicial promovió demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR C.C 30.708.970, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali, suscrito el 28 de julio de 2016; se ordene la restitución del inmueble, y se conde en costas de la instancia a la demandada.

Como fundamento de sus pretensiones manifiesta la parte actora que mediante documento privado con fecha 28 de julio de 2016, entre los señores MARIELA BECERRA DE GUERRA, en calidad de arrendadora y GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR como arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento respecto de un bien inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali, cuyo canon de arrendamiento se pactó en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4'300.000) M.Cte.

La parte actora cimentó el incumplimiento de los demandados en la falta de pago de los cánones de arrendamiento entre abril de 2020 a noviembre de 2020 y de julio de 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

El polo pasivo fue debidamente notificado del auto que admite la demanda, conforme lo establece el artículo 301 del estatuto procesal civil, el día 7 de febrero de 2023, tal

como consta en el archivo digital 021, sin embargo, a pesar de haberse contestado la demanda dentro del término concedido, esta se agregó sin consideración alguna, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, toda vez que no aportó los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley, de los periodos adeudados alegados por la parte actora, correspondientes al pago de los cánones adeudados desde el mes de abril a diciembre de 2020, pues de estos, únicamente se aportan pagos parciales; como tampoco aporta los concernientes a los meses de septiembre a diciembre de 2021, el de los meses de enero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2022; y con respecto a los pagos correspondientes al año 2023, únicamente aporta los pagos correspondientes a marzo y mayo de 2023.

De otro lado, como quiera que la demandada afirmó que el inmueble fue entregado el 9 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que informara acerca de la veracidad de la información, requerimiento que fue contestado por el apoderado de la señora Mariela Becerra manifestando que en efecto el bien fue entregado a su poderdante, sin embargo, como el togado no cuenta con facultad para desistir, por auto del 4 de diciembre de 2023 se le requirió en tal sentido, sin que hubiere atendido el requerimiento.

Por lo anterior, es procedente proferir sentencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 384 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero considerar que concurren en el presente asunto los reconocidos presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, requisitos imperiosos que regulan la constitución y legal desarrollo formal de la relación jurídico-procesal. Así también, que no se presenta vicio alguno capaz de generar nulidad que debiera ser puesta en conocimiento de la parte afectada o que pudiere declararse oficiosamente.

De igual modo, observados los presupuestos jurídico-procesales para la correcta conformación del litigio, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso y competencia del juzgador para resolver de fondo la cuestión debatida, no se advierten causales de nulidad que puedan afectar la validez de lo actuado.

A la demanda se anexó como documento útil para la prosperidad de las pretensiones, la copia del contrato de arrendamiento pactado a término de dos años, con fecha de iniciación 1 de agosto de 2016, suscrito entre MARIELA BECERRA DE GUERRA, en calidad de arrendadora y GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR como arrendataria, siendo objeto de arrendamiento inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali, el cual se ha prorrogado en el tiempo.

El contrato de arrendamiento es esencialmente consensual; en virtud de que se perfecciona por el simple acuerdo entre las partes sobre la cosa arrendada y el precio. Nuestra ley positiva define de manera general el contrato de arrendamiento en el artículo 1973 de C. Civil; como el acuerdo de voluntades cuyo objeto es la entrega de un bien para su uso y goce por una de las partes y el pago de un precio determinado por la otra.

Significa lo anterior que el susodicho contrato es consensual, pudiendo ser verbal o escrito sin solemnidades para su existencia y validez.

La no cancelación de los cánones por parte del arrendatario se encuentra determinada en la cláusula novena del contrato como causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato.

En la presente causa tenemos que se encuentran debidamente acreditados los elementos esenciales del contrato; ello con la prueba documental anexa a la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en los términos relacionados por la parte actora en los hechos de la demanda.

La acción de restitución del bien inmueble arrendado que aquí se ejercita por la parte actora, es el medio judicial que la ley reconoce a todo arrendador para hacer efectiva <u>la entrega o restitución de los bienes dados en arrendamiento</u>.

Por su parte, la demandada tuvo la oportunidad para el ejercicio del derecho de defensa en los términos especiales de la legislación civil, para contrarrestar y oponerse a las pretensiones del demandante, facultad que en este evento no ejerció en debida forma, pues no se tuvo cuenta la contestación de la demanda, y en consecuencia, se presumen ciertos los hechos expuestos en el libelo introductorio.

Así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones ni oposición a las pretensiones y habiéndose aportado prueba documental del contrato de arrendamiento, corresponde al Despacho proferir sentencia que declare la terminación del mismo y la restitución del bien en los términos del numeral tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, dando así viabilidad a las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta que este proceso tiene como finalidad principal la terminación del contrato.

Ahora bien, frente a la restitución del bien arrendado, si bien, el apoderado de la parte actora no contestó el requerimiento que le hiciere este despacho en auto No. 3044 del 4 de diciembre de 2023 para que informara si desistía de las pretensiones, lo cierto es que, no se puede pasar por alto que ambas partes concuerdan en que el inmueble ya fue restituido, por lo que solamente se decretará la terminación del contrato, sin que haya lugar a ordenar la restitución del bien.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Novena Civil Municipal de Cali**, administrado Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por incumplimiento en el pago de los cánones mensuales el contrato de arrendamiento de inmueble, suscrito el 28 de julio de 2016, entre los señores MARIELA BECERRA DE GUERRA, en calidad de arrendadora y GLORIA DEL SOCORRO ESPINOSA SALAZAR como arrendataria respecto de un bien inmueble ubicado en la CALLE 15B No. 107-140 B/ Ciudad Jardín de la ciudad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijase como agencias en derecho a cargo de la demandada, la suma de \$5.450.000 (artículo 366 del Código General del Proceso). Téngase en cuenta en su liquidación.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez agotados los ritos secretariales.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por: Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 009 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e674d8930c86bfdd7b81d86b08119aae9295efbee88dd4e478b4798cd8e6ba33

Documento generado en 15/05/2024 12:12:54 PM

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA.**

Agencias en derecho	\$ 264,000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificados y otros gastos	\$ 45,400.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 360,000.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
TOTAL	\$ 669,400.00

TOTAL: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1425

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Don Sebastián Propiedad Horizontal

NIT. 900.037.089-1

DEMANDADOS: Juan Fernando Tapias Rivera C.C. 15.372.202

RADICADO: 760014003009 2023-00439 00

- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria BANCOLOMBIA con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad3712fe3f4d02dbf8d139cb8b8e743dd7cc54501f6fe5b26e13af1f34505e47

Documento generado en 15/05/2024 12:12:47 PM

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA.**

Agencias en derecho	\$ 3,000,000.00
_	
Gastos notificación	\$ 21,200.00
Certificados y otros gastos	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
TOTAL	\$ 3,021,200.00

TOTAL: TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1426

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A NIT. 860.002.964-4

DEMANDADOS: Viviana Isabel Serrano Quimbaya C.C. 34.602.807

RADICADO: 760014003009 2023-00871 00

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27

de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria BANCO BBVA – BANCO DE BOGOTÁ con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e260439160f8f13bdf28b009ca31b1648242746fab1955729e13735ca7343e70

Documento generado en 15/05/2024 12:12:45 PM

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA.**

Agencias en derecho	\$ 700,000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificados y otros gastos	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
TOTAL	\$ 700,000.00

TOTAL: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1427

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7 **DEMANDADOS:** Omar Miguel Moreno Cordoba C.C. 1.144.154.086

Valentina Diaz Fajardo C.C. 1.151.963.772

RADICADO: 760014003009 2023-00912 00

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo

PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

A.IR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5051b09d12a226cf1b120a56bfa5af0f496f7ed1624b166a57b8e74bbf0af152

Documento generado en 15/05/2024 12:12:43 PM

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA.**

Agencias en derecho	\$ 2,182,000.00
Gastos notificación	\$ 0.00
Certificados y otros gastos	\$ 0.00
Publicaciones	\$ 0.00
Gastos secuestre	\$ 0.00
Gastos curador	\$ 0.00
Gastos perito	\$ 0.00
Honorarios perito	\$ 0.00
Póliza judicial	\$ 0.00
TOTAL	\$ 2,182,000.00

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1428

Santiago de Cali, quince (15) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)

DEMANDANTE: Itaú Colombia S.A. NIT 890.903.937–0

DEMANDADOS: Héctor Fabio Calderón Ramírez C.C. No. 94.486.533

RADICADO: 760014003009 2024-00043 00

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27

de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria BANCO ITAU – BANCO CAJA SOCIAL – DAVIVIENDA – BANCO MUNDO MUJER con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

AJR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 16 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffdd6c087084bf7a81e79cc01c64d6485527cc7658f56d35b6104a8e3138293**Documento generado en 15/05/2024 12:12:42 PM